



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

### **Divorcio de Matrimonio Civil** **No. 50001-31-10-001-2023-00484-00**

Demandante: Jhon Fredy Castro Baquero

Demandada: Claudia Ramírez García

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. En los hechos de la demanda, adicional a indicar claramente cuáles son las situaciones y circunstancias que soportan las causales invocadas para el divorcio, deben relacionarse éstas conforme a la descripción del artículo 154 del Código Civil. Es decir, en lo posible relacionar cada causal por separado y a renglón seguido, anotar los hechos y circunstancias que la sustentan.
2. En el hecho 17 debe informar cuáles son esas varias causales que se configuran. En ese caso debe proceder como se anunció en el numeral anterior.
3. Es necesario mencionar en la demanda a qué se dedican las partes, con el fin de tener información relevante para la fijación de la obligación alimentaria respecto del menor Juan Nicolás Castro Ramírez.
4. En los procesos de divorcio las medidas cautelares procedentes son las señaladas en el artículo 598 del Código General del Proceso; por lo tanto, debe adecuar la relacionada con el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-42842.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No.36 del 26/ABRIL/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaría